



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARAL,
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1954-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-160-2021** . Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados, señores: **Aida Luz Altamirano Ruíz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cinthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Jonathan Francisco Pérez Palacios**, exgerente general; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez**, director de asesoría legal; **Edwin Ulmaro Toruño Ruíz**, responsable de adquisiciones/ exresponsable de recursos humanos; **Anastasio José Cruz Carrero**, exresponsable de adquisiciones; **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general; **Francisco Samuel Laguna Aguirrez**, responsable de recursos humanos y **Everth Antonio Urrutia Orozco**, exresponsable de planificación y proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los



resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Jícaral, departamento de León, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinó un hallazgo de control interno**, consistente en *la falta de Normativa de Activo Fijo*. **4) Seguimiento de las Recomendaciones Anteriores**, se comprobó que la administración de la municipalidad de dieciséis (16) recomendaciones, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-03-089-19 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, implementó seis (6) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del treinta y siete punto cincuenta por ciento (37.50%); y **5) De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas**, La Alcaldía Municipal de El Jícaral, departamento de León, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, asimismo con las autoridades aplicables que lo rigen; excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionado al cálculo incorrecto del Impuesto Sobre la Renta (IR), en las dietas pagadas a los concejales, donde no se aplicó los doce punto cinco por ciento (12.5%) a la renta neta, establecidos en los artículos 20, párrafo segundo, 24, numeral 2); y 4.5 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada



Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con un hallazgo de control interno e incumplimiento de ley; asimismo, con la falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, implementar la recomendación de auditorías vencidas, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-160-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aida Luz Altamirano Ruíz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cinthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Jonathan Francisco Pérez Palacios**, exgerente general; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez**, director de asesoría legal; **Edwin Ulmaro Toruño Ruíz**, responsable de adquisiciones/ exresponsable de recursos humanos/; **Anastasio José Cruz Carrero**, exresponsable de adquisiciones; **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general; **Francisco Samuel Laguna Aguirrez**, responsable de recursos humanos y **Everth Antonio Urrutia Orozco**, exresponsable de planificación y proyectos, todos de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que implementé las recomendaciones de auditoría no aplicadas, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar



a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López